INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado Nº 2021-00117, informando que se encuentra vencido el término para contestar demanda por parte de Edisney Caro y Ana Lucia Parrado, dentro del cual se guardó silencio. Sírvase proveer.

> DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00117 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ferney Castillo Roa contra Herederos Determinados e Indeterminados de Delio Parrado Guevara.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 26 de agosto de 2022 se tuvo por notificadas del auto admisorio de la demanda a EDISNEY CARO y ANA LUCIA PARRADO DE GARZON, de conformidad con lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del código General del Proceso, a quienes se advirtió que a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia mediante anotación en estado comenzaba a contar el término de diez (10) días para contestar demanda, dentro del cual se guardó silencio.

En consecuencia, habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de las demandadas EDISNEY CARO y ANA LUCIA PARRADO DE GARZON.

Así las cosas, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente las diligencias de notificación de las demandadas ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA y OLGA DIAZ MUÑOZ, conforme a las precisiones expuestas en auto del 25 de enero de 2022, y 26 de agosto de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de EDISNEY CARO y ANA LUCIA PARRADO DE GARZON, en virtud de haber guardado silencio dentro del término de traslado de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de las demandadas ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA y OLGA DIAZ MUÑOZ, acorde a las precisiones de que tratan los autos del 25 de enero y 26 de agosto de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°151 de fecha 18 de noviembre de 2022

| Secretario | |
|------------|--|
|------------|--|

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c3a7c108c8f59247058aaf20ef297a9f2bb7bd53d354d8990e26c51f37ce0e**Documento generado en 17/11/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica